

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501679
Materia Empleo
Asunto Empleo público: cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501679. La persona interesada presentaba una queja por la actuación de la Conselleria de Justicia y Administración Pública en relación a la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud instado por la interesada.

El 02/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Justicia y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 11/06/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- Se ha vulnerado su derecho a obtener, dentro del plazo normativamente previsto de 3 meses, una resolución sobre su solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo por razón de salud, resolución que debe ser emitida por el órgano competente, de forma completa, congruente y motivada, y en la que debe constar el régimen de los recursos que frente a la misma puedan interponerse. Todo ello en el marco de las obligaciones que la Administración, como empleadora, tiene respecto a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y protección de su salud, debiendo tramitar el procedimiento con carácter preferente y priorizando estas adscripciones frente a los nombramientos temporales.
- Se ha vulnerado su derecho a la salud ante la falta de implementación de las medidas señaladas por en INVASSAT en sus informes en orden a la adaptación del puesto de trabajo de la interesada.
- Se ha incumplido el deber de buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, que a su vez supone el derecho de los ciudadanos a que sus asuntos sean tratados dentro de un plazo razonable.

En la Resolución de 11/06/2025 efectuamos a la Conselleria de Justicia y Administración Pública las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar con carácter preferente y resolver los procedimientos de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en el improrrogable plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a

los artículos 65 a 73 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

3. ADVERTIMOS que debe impulsar, con carácter inmediato, las actuaciones administrativas necesarias para dictar la resolución que culmine el procedimiento de cambio de puesto de trabajo con la adscripción de la interesada a un puesto de trabajo que reúna las condiciones que posibiliten su desempeño.
4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo fijado en la norma reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses, y todo ello con cursando en forma la notificación correspondiente.
5. ADVERTIMOS que debe dar respuesta a los escritos presentados el 27/03/2025 y el 17/04/2025 en relación con la opción por un determinado puesto de trabajo y su posterior convocatoria para el personal integrante de las bolsas de empleo temporal.
6. SUGERIMOS que se valore la conveniencia de adoptar medidas cautelares o provisionales que, hasta la resolución del procedimiento, garanticen la adecuada protección de la salud de la persona interesada en el marco de su relación de empleo.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 18/06/2025 recibimos un informe de la Conselleria mediante el que, a su vez, nos trasladaba el informe emitido por la Dirección General de Función Pública. En este se relacionan las actuaciones realizadas en relación con la adaptación o cambio de puesto de trabajo de la persona interesada, destacando por lo que ahora importa lo siguiente:

9.- Con fecha 19 de mayo de 2025, notificado el 28, se ofrece a la interesada el puesto 18.696, Administrativo C1-01, en el Instituto “(...)” de (...), como venía pretendiendo la misma desde el mes de marzo.

10.- Mediante escrito registrado de entrada el 6 de julio de 2025, la interesada ha aceptado ocupar el puesto 18.696, Administrativo Grupo C1-01 Administración General, en el IES “(...)” de (...),

11.-Dado lo anterior, entendemos que tanto el expediente de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud como el recurso de alzada interpuesto, quedan de facto resueltos, sin perjuicio de las formalidades que deben realizarse a la mayor brevedad.

12.- Por último, indicar que esta Dirección General de Función Pública en ningún momento ha omitido la actividad necesaria para resolver el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud de la interesada, sufriendo, eso sí, los retrasos imprescindibles para llegar a la mejor solución que consistía en ubicar a la interesada en su lugar de residencia y evitar que tuviese que reincorporarse el 1 de septiembre de 2025 a su puesto de (...), sin descuidar -con ello- el deber de servir con objetividad los intereses generales...

El informe de la Conselleria finaliza señalando que:

Con lo anteriormente expuesto, se da cumplimiento, a lo solicitado por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, se atienden las consideraciones realizadas por el Síndic y se realizarán las actuaciones posibles, dentro de nuestro ámbito de competencia, para la atención de las mismas.

Posteriormente, el 27/6/2025 recibimos un segundo informe de la Conselleria, que completaba el anterior. En este informe se indica que:

El Servicio de Provisión de Puestos, de esta Dirección General de Función Pública, se encarga de la tramitación de los procedimientos relativo a solicitudes de cambio y/o adaptación de puestos por motivos de salud, a los que se da la prioridad debida, si bien puntualmente alguno de estos procedimientos puede experimentar un retraso en su resolución, y ello es debido en parte a la complejidad de este procedimiento, como es el caso, que requieren de la emisión de varios informes médicos en aras de determinar el puesto de trabajo compatible con el estado de salud de la funcionaria, que en el procedimiento que nos ocupa ha llevado a considerar necesario un cambio al cuerpo general, grupo C1 de administrativos/as de la Generalitat.

No obstante, se informa que actualmente se está tramitando la adscripción provisional de doña (...) al puesto de trabajo núm. (...), administrativa en el I.E.S. (...) de (...) (Alacant), al que la interesada ha prestado su conformidad, a falta de recibir los informes pertinentes por parte del INVASSAT y de la Conselleria a la que el puesto está adscrito, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación.

En cuanto a la conveniencia de adoptar medidas cautelares o provisionales que, hasta la resolución del procedimiento, garanticen la adecuada protección de la salud de la persona interesada en el marco de su relación de empleo, encontrándose actualmente doña (...) en situación de incapacidad temporal, no se consideran necesarias, previendo que se resuelva la adscripción provisional mencionada con anterioridad a la incorporación de la trabajadora a su puesto de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General manifiesta su aceptación a las consideraciones recogidas en la resolución del Síndic de Greuges en el procedimiento de cambio de puesto por motivos de salud de doña(...), haciendo constar las medidas adoptadas para su cumplimiento y finalización del procedimiento que ha propiciado la presentación de la queja...”

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, en el plazo de 15 días, pudiera presentar las alegaciones que tuviera por convenientes, lo que realizó mediante escrito presentado el 21/07/2025, al que adjuntaba diversa documentación.

En sus alegaciones la interesada matizaba algunas de las cuestiones explicadas por la Administración en su informe, y además señalaba algunos errores de la relación de actuaciones obrante en el mismo. Añadía, por lo que ahora importa, que finalmente le fue ofrecido uno de los puestos de trabajo pretendidos, habiendo sido adscrita al mismo de forma provisional por motivos

de salud y tomando posesión del mismo el 11/07/2025 según documento aportado, con incorporación efectiva el 15/07/2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia y Administración Pública se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/06/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria de Justicia y Administración Pública no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, al no remitir el informe que le solicitamos mediante Resolución de 02/05/2025 de inicio de investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana